



Colegio de Abogados de Málaga

icamalaga.es

LDO. Nº:
NOMBRE:

SUPUESTO EXAMEN CIVIL

Pedro M.L., mantuvo una relación sentimental durante 3 años con Fabiola J.R., en Ciudad Real, lugar de nacimiento y residencia de Fabiola. La relación finaliza en septiembre de 2010, la pareja nunca se casó, aunque convivieron durante la relación en el piso de alquiler que tenía Fabiola antes de conocer a Pedro. De la relación nace un hijo que en la actualidad tiene 9 años de edad. El mismo nació en el Hospital de Ciudad de Real. Desde octubre de 2010 Pedro M.L., reside en Málaga capital, ya que es su ciudad de nacimiento y tuvo que regresar pues en Ciudad Real llevaba dos años en situación de desempleo.

Tras la ruptura sentimental las partes acuerdan en consenso las siguientes medidas, las cuales no se recogen en documento oficial alguno:

- .- Fabiola, dada la corta edad del menor (recién nacido) ostenta la guardia y custodia del menor.*
- .- De la vivienda habitual, Pedro se muda a Málaga, y Fabiola se queda en la vivienda en régimen de alquiler.*
- .- Pedro, mensualmente abonará la cantidad de 200€ en concepto de pensión de alimentos por el hijo.*
- .- Pedro podrá visitar al hijo una vez al mes, que será un domingo que Pedro elija, será él quien se desplace desde Málaga hasta Ciudad Real para visitar a su hijo.*

*La visita al mes, se acuerda, por el horario de trabajo de Pedro que es de lunes a Sábado de 13,00 a 21,00 horas, en la actualidad sigue con el mismo horario.

A lo largo de este tiempo, lo acordado por las partes se ha ido cumpliendo sin problemas, incluso algunos veranos Fabiola permitía que el hijo pasara 5 días con el padre, pero nunca más de 5 días. Hace cuatro meses, Fabiola ha pedido a Pedro que aumente la pensión de alimentos en 200€, para que sea un total de 400€. Pedro ante la imposibilidad de abonar tal cantidad, le comunica que no es posible. A raíz de ello, Fabiola cada vez realiza más actos que implican que Pedro no pueda visitar a su hijo. Ante esta situación Pedro quiere regular la situación de forma oficial ya que él nunca ha fallado en el pago de la pensión de alimentos y considera que la actitud de Fabiola es injusta. Por ello va a su despacho para que le asesore sobre el asunto y le defienda, tras haber sido designado como letrado del turno de oficio.

PREGUNTAS

- 1.- ¿Que tipo de procedimiento es necesario para regular la situación? ¿Es obligatorio acudir siempre al Juzgado y en caso de ser necesario, qué Juzgado es el competente? Razone la respuesta.
- 2.- Pedro le comunica que desea regular la situación solicitando el establecimiento de una Guarda y Custodia compartida. ¿Es viable la petición de Pedro? Razone la respuesta
- 3.- En el caso de que Pedro hubiese dejado de abonar la pensión de alimentos, ¿Puede Fabiola reclamar los impagos? ¿Desde cuándo? Razone la respuesta.
- 4.- Para el supuesto que sea necesario acudir a la vía judicial para regularizar la situación, ¿es necesaria la presencia del Ministerio Fiscal? En caso afirmativo ¿puede éste ausentarse durante el procedimiento y en la vista del juicio? En caso de ausencia del Ministerio Fiscal del procedimiento o de la vista, ¿se puede alegar algo como letrado?
- 5.- Supongamos que las partes deciden llegar a un acuerdo, y firmar un convenio regulador, ¿qué medidas debe contener dicho convenio?
- 6.- Para el supuesto de un procedimiento contencioso, ¿puede Su Señoría estipular la nueva pensión de alimentos para el menor en la cuantía de 400 € sin audiencia de las partes? Razona tu respuesta.
- 7.- Una vez terminado el proceso y dictada sentencia sobre el pleito, supongamos que un tiempo después alguna de las partes provoca un incumplimiento de lo estipulado en sentencia ¿debe ser el mismo abogado asignado de oficio que tramitó el primer procedimiento el responsable de la defensa de la nueva pretensión provocada en el incumplimiento de la sentencia?